ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSION No. 02
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 526 DE 2024

CONTRATO	CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 526-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, JORGE HERLINTO GARCIA LOPEZ (ALCALDE)
CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA	AGROCIVIL INGENIERIA SAS NIT. 901.788.894 R/L: YEINY MILENA GUERRERO C.C. 1.115.074.809
SUPERVISIÓN	LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
OBJETO	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL PROYECTO DENOMINADO, REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA PREINVERSIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO.
PLAZO	CUATRO (04) MESES
VALOR CONVENIO:	DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS ($ 18.312.480,00) MDA/CTE.
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN 01:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 01:	31 DE DICIEMBRE DE 2024.
FECHA DE REINICIO 01:	30 DE ENERO DE 2025
PRORROGA 01:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN 02:	28 DE JULIO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 02:	23 DE JULIO DE 2025
FECHA DE PRESENTE ACTA:	08 DE AGOSTO DE 2025

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los ocho (08) días del mes de agosto del año 2025, se reunieron el ingeniero LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA, secretario de Infraestructura Municipal y la ingeniera YEINY MILENA GUERRERO TEZ con cédula de ciudadanía No. 1.115.074.809, obrando como Representante Legal de empresa AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S con Nit: 901.788.894-8, en calidad de CONTRATISTA DE INTERVENTORIA, con el fin de celebrar la presente Acta

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSION No. 02
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 526 DE 2024

de ampliación a la suspensión 02 del contrato de interventoría No. 526-2024, previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el día veintiséis (26) de diciembre de 2024 se suscribió el contrato interventoría No. 526-2024 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y AGROCIVIL INGENIERIA SAS representada legalmente por YEINY MILENA GUERRERO.

2. Que el día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S representada legalmente por YEINY MILENA GUERRERO.

3. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024 se suscribe acta de suspensión 01 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S representada legalmente por YEINY MILENA GUERRERO.

4. Que el día treinta (30) de enero de 2025, una vez superados los motivos que dieron origen a la suspensión 01 fueron superados, por tanto, se suscribe acta de reinicio 01 al contrato de interventoría 526-2024.

5. Que el día veintisiete (27) de mayo de 2025 se realizó prorroga al contrato de consultoría 523-2024 por un término de dos (02) meses, tendiendo así nueva fecha de terminación para el día veintiocho (28) de julio de 2025.

6. Que el día veintidós (22) de julio de 2025, la interventoría solicita la suspensión tanto de contrato de consultoría 523-2024 como del contrato de interventoría 523-2024 por el termino de quince (15) días, basados en que la solicitud de adición presupuestal junto con sus anexos técnicos, fue recibida por parte de la consultoría con escasa antelación a la fecha de terminación de los contratos, lo que limita el tiempo razonable y suficiente para realizar un análisis técnico de los nuevos componentes propuestos y que esta interventoría requiere realizar un estudio técnico riguroso de los Análisis de Precios Unitarios, cantidades, actividades y su justificación, además de su consistencia con el objeto del contrato original.

7. Que el día veintitrés (23) de julio de 2025, se suscribió acta de suspensión entre el contratista de consultoría, la interventoría y supervisión, 02 por el termino de quince (15) días.

8. Que, teniendo en cuenta que la interventoría realizo observaciones a los documentos y anexos presentados por el consultor, y en respuesta a las mismas, el contratista de consultoría allego oficio CC-523-2024-OF-042 de fecha 08 de agosto de 2025 con respuesta a las observaciones emitidas por la interventoría.

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSION No. 02
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 526 DE 2024

9. Que, la interventoría solicita ampliación a la suspensión por el termino de quince (15) días necesarios para garantizar un estudio completo de la información presentada, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal.

10. Que una vez analizada la situación expuesta por la interventoría y con el fin de garantizar que el contratista de interventoría pueda contar con el tiempo necesario para realizar la revisión completa de la documentación y emitir concepto sobre la viabilidad de la adición solicitada la permitirá tomar decisiones informadas que no afecten negativamente la ejecución contractual ni la planeación del proyecto, la supervisión ve viable y procedente la suspensión de los contratos de consultoría 523-2024 e interventoría 526-2024.

11. Que la ejecución del contrato de interventoría 526-2024 está directamente ligado a la ejecución del contrato de consultoría 523-2024.

12. Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (...) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (...) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él

emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (...) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (...) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

Con fundamento en lo anterior las partes,

ACUERDAN:

a) Ampliar la suspensión de la ejecución del contrato de interventoría No. 526-2024 por el término de quince (15) días a partir de la presente acta o hasta que se dirima la situación.

b) Que la fecha de reinicio se proyecta para el 22 de agosto de 2025 o hasta que se dirima la situación.

c) Reiniciar el plazo de ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas o motivos de la suspensión del mismo, los cuales deben ser informados oportunamente por el contratista al interventor y supervisor.

ACTA DE AMPLIACIÓN A LA SUSPENSION No. 02
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 526 DE 2024

d) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

e) El contratista se compromete a ampliar por su cuenta y a favor del MUNICIPIO las garantías constituidas para amparar el contrato por término igual al de la suspensión pactada y actualizada con acta de reinicio dentro de los tres (3) días siguientes a su suscripción y, a presentarlas al MUNICIPIO a su expedición, para su aprobación.

f) Los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA Secretario de Infraestructura Municipal	**YEINY MILENA GUERRERO YEZ** AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S Interventoría

ALCALDÍA DE
PUERTO ASÍS

ACTA DE AMPLIACION A LA SUSPENSION No. 02

CONTRATO DE CONSULTORIA 523-2024

CONTRATO	CONTRATO DE CONSULTORIA 523-2024
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE PUERTO ASIS
CONTRATISTA:	MIGUEL ROBLES S.A.S. NIT. 901.252.893-1 R/L: MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO. CC. 18.127.821
INTERVENTORIA:	AGROCIVIL INGENIERIA SAS NIT. 901.788.894-8 R/L: YEINY MILENA GUERRERO TEZ
OBJETO	REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD EN LA PREINVERSIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS, PUTUMAYO.
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($ 165.580.723,62) MDA/CTE.
PLAZO ORIGINAL:	CUATRO (04) MESES
FECHA DE INICIO:	30 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE TERMINACIÓN 01:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN 01:	31 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE REINICIO 01:	30 DE ENERO DE 2025
PRORROGA 01:	DOS (02) MESES
FECHA DE TERMINACIÓN 02:	28 DE JULIO DE 2025
FECHA DE SUSPENSIÓN 02:	23 DE JULIO DE 2025
FECHA DE PRESENTE ACTA	08 DE AGOSTO DE 2025

En las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Puerto Asís (Putumayo), a los ocho (08) días del mes de agosto del año 2025, se reunieron el ingeniero LUIS EDUARDO GALLEGO BARRERA, secretario de infraestructura municipal, en calidad de Supervisor del contrato, la señora YEINY MILENA GUERRERO TEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.115.074.809, representante legal de AGROCIVIL INGENIERIA SAS, en calidad de interventoría y el señor MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO, identificado con cedula de ciudadanía 18.127.821, representante legal de MIGUEL HORACIO ROBLES SAS, en calidad de Contratista de consultoría. Con el fin de celebrar la presente Acta de ampliación a la suspensión 02 del contrato de consultoría No. 523-2024, previo las siguientes consideraciones.

CONSIDERANDO:

1. Que el día diecisiete (17) de diciembre de 2024 se suscribió el CONTRATO DE CONSULTORIA No. 523-2024 entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y la MIGUEL ROBLES S.A.S.

2. Que el día treinta (30) de diciembre de 2024 se suscribió acta de inicio entre EL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS y MIGUEL ROBLES S.A.S.

3. Que el día treinta y uno (31) de diciembre de 2024 se realizó comité técnico No. 01, en el cual se detalla la situación expuesta por el contratista y que el secretario de infraestructura, en su calidad de supervisor, estudio la solicitud presentada por el contratista y resulta viable la suspensión, esto con el fin de garantizar la ejecución de las actividades en un 100%.

4. Que el día treinta (30) de enero de 2025 se suscribe acta de reinicio 01, una vez superados los motivos que dieron origen a la suspensión 01.

5. Que el día veintisiete (27) de mayo de 2025 se realizó prorroga al contrato de consultoría 523-2024 por un término de dos (02) meses, tendiendo así nueva fecha de terminación para el día veintiocho (28) de julio de 2025.

6. Que el día veintidós (22) de julio de 2025, la interventoría solicita la suspensión tanto de contrato de consultoría 523-2024 como del contrato de interventoría 523-2024 por el termino de quince (15) días,

basados en que la solicitud de adición presupuestal junto con sus anexos técnicos, fue recibida por parte de la consultoría con escasa antelación a la fecha de terminación de los contratos, lo que limita el tiempo razonable y suficiente para realizar un análisis técnico de los nuevos componentes propuestos y que esta interventoría requiere realizar un estudio técnico riguroso de los Análisis de Precios Unitarios, cantidades, actividades y su justificación, además de su consistencia con el objeto del contrato original.

7. Que el día veintitrés (23) de julio de 2025, se suscribió acta de suspensión entre el contratista de consultoría, la interventoría y supervisión, 02 por el termino de quince (15) días.

8. Que, teniendo en cuenta que la interventoría realizo observaciones a los documentos y anexos presentados por el consultor, y en respuesta a las mismas, el contratista de consultoría allego oficio CC-523-2024-OF-042 de fecha 08 de agosto de 2025 con respuesta a las observaciones emitidas por la interventoría.

9. Que, la interventoría solicita ampliación a la suspensión por el termino de quince (15) días necesarios para garantizar un estudio completo de la información presentada, en concordancia con los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad fiscal.

10. Que una vez analizada la situación expuesta por la interventoría y con el fin de garantizar que el contratista de interventoría pueda contar con el tiempo necesario para realizar la revisión completa de la documentación y emitir concepto sobre la viabilidad o no de la adición solicitada la permitirá tomar decisiones informadas que no afecten negativamente la ejecución contractual ni la planeación del proyecto, la supervisión ve viable y procedente la suspensión de los contratos de consultoría 523-2024 e interventoría 526-2024.

Que el Honorable Consejo De Estado en concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 manifiesta:

"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. Sin embargo, pese a la importancia del tema y a la periodicidad con que se plantea, hay que señalar que el asunto no está considerado en la ley, ni ha sido suficientemente destacado o estudiado por la doctrina. En la jurisprudencia se hace referencia a esta cuestión, a lo sumo, en relación con los perjuicios que pueda llevar eventualmente aparejada la suspensión temporal cuando es acordada por las partes. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, (vi) por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…) Así las cosas, la suspensión materialmente constituye un intervalo pasivo en la dinámica del contrato cuando el cumplimiento de una, de varias o de todas las obligaciones a que están obligadas las partes resultan imposibles de ejecutar. Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés

público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. Lo estuvo en vigencia del anterior Estatuto de Contratación Estatal, artículo 57, Decreto Ley 222 de 1983 derogado por la Ley 80 de 1993. (…) A pesar de que las normas que desplazaron el Decreto Ley 222 de 1983 no reprodujeron o sustituyeron la disposición transcrita, las exigencias en la práctica cuotidiana de la ejecución de los contratos y la ausencia de una regla general han supuesto un incentivo para el desarrollo convencional de cláusulas en las que las partes prevén que, cuando en la ejecución del contrato llegaren a sobrevenir situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o necesidades de interés público, el contrato pueda suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelven los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aun sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato."

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR SE ACUERDA:

a) Ampliar la suspensión la ejecución del CONTRATO DE CONSULTORIA No. 523-2024 por el término de quince (15) días a partir de la presente acta.

b) Que la fecha de reinicio se proyecta para el 22 de agosto de 2025 o hasta que se dirima la situación.

c) Reiniciar el plazo de ejecución del contrato una vez desaparezcan las causas o motivos de la suspensión del mismo, los cuales deben ser informados oportunamente por el contratista al Supervisor.

d) Sin perjuicio de las expresiones de fuerza mayor y suspensión temporal del plazo, las partes declaran que esta suspensión no genera indemnizaciones, lucro cesante y/o daño emergente en beneficio del contratista, y además el municipio no aplicara el incumplimiento del contrato, tampoco su caducidad.

e) El contratista se compromete a ampliar a favor del MUNICIPIO las garantías constituidas para amparar el CONTRATO al día siguiente de la firma del acta de reinicio y presentarlas a la entidad.

f) Los demás términos y condiciones del contrato no se modifican y continúan vigentes.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta en Puerto Asís (Putumayo), a los ocho (08) días del mes de agosto de 2025.

LUIS EDUARDO GALLEGO Secretario de Infraestructura Municipal Supervisor del contrato	**MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO** Rep. Legal MIGUEL ROBLES S.A.S. Contratista de Obra
YEINY MILENA GUERRERO DIAZ Rep. Legal AGROCIVIL INGENIERIA S.A.S Interventoría	